



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 "

INSERCCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Martes 3 de abril

Número 76

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 12

Sobre adecentamiento y embellecimiento de los pueblos de la provincia

Nuevamente y siguiendo la ya tradicional costumbre establecida en ésta, como en otras provincias, se hace preciso recordar a todas las Entidades locales, un conjunto de instrucciones encaminadas a procurar el embellecimiento y dignificación de todos los pueblos de la misma, factores que constituyen base sustancial del éxito de toda planificación turística que se haga sobre el suelo patrio. El rostro de los pueblos españoles debe ser juvenil, alegre, cautivador. Y estas condiciones se alcanzan con la mejor voluntad de los vecindarios y la actuación decidida de sus Autoridades, que en plena y armónica cooperación deben de resaltar las bellezas que en cada núcleo de población puedan encerrarse y ennoblecen, con la limpieza y decoro, las construcciones e inmuebles de toda clase que integran cada poblado.

En su consecuencia, y una vez más, se dispone por este Gobierno Civil lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, inexcusablemente, dictarán las órdenes oportunas para que inmediatamente se proceda por los propietarios o, en su efecto, por los habitantes de las viviendas, a la limpieza de sus fachadas, revocos o blanqueos a la cal donde procediera, comprendiendo en esta acción todas aquellas partes de las edificaciones y muros que a la vista del público estén, tanto en la población, como en sus alrededores.

2.º Dicha disposición afecta también a los edificios pertenecientes a servicios públicos y dependencias del Movimiento, en los que deberá tenerse, además, cuidado de la conservación en forma digna de

los letreros y muestras correspondientes a cada uno de ellos.

3.º Habrá de extremarse la atención y proceder a la limpieza y adecentamiento, con el asesoramiento de expertos, en aquellos edificios, particulares o públicos, que por su calidad artística, o nobleza de los materiales de su fábrica, sea aconsejable, al objeto de que no se hiera la prestancia, dignidad y arte que poseen.

4.º Se adoptarán las medidas necesarias para el mayor esmero y conservación de los accesos a las localidades, corrigiendo cuantos descuidos puedan existir y de los que se deduzca falta de higiene. Asimismo se procederá a la demolición de las ruinas existentes, siempre que las mismas no tengan valor artístico. Llevada a efecto dicha demolición, inmediatamente se retirarán los escombros.

5.º En definitiva, se procurará por las Autoridades locales cuanto sea necesario para el fin que se persigue: elemental higiene y adecentamiento de nuestros lugares, para lo cual además de las medidas a adoptar con arreglo a sus atribuciones, deberán procurar la incorporación de todo el vecindario a esta tarea que como se dice y repite, se exige y de la que van a ser inmediatos y directos beneficiarios los propios moradores.

6.º No se admiten las pretendidas justificaciones de la inobservancia de algún vecino a las órdenes que el señor Alcalde dicte con arreglo a sus atribuciones para no iniciar, o paralizar la acción que se ordena y deberán adoptarse las medidas que sean del caso en aquellas situaciones que se plantean por insolidaridad de algún vecino en esta tarea común.

7.º Deberá publicarse el correspondiente bando y fijarlo en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y, previamente, se reunirá la Corporación municipal para darle cuenta de la presente Orden Circular levantando acta, que será remitida antes del día 10 del próximo mes de abril a este Gobierno Civil.

8.º En el plazo comprendido entre el día de la fecha y el próximo

10 de junio, los señores Alcaldes remitirán a este Gobierno Civil memoria aprobada por la Corporación municipal, en la que se refleje la actividad desarrollada y resultados obtenidos, en virtud de cuanto por la presente se ordena.

9.º Se espera la mayor colaboración de las Autoridades, Consejo Local del Movimiento, Cabildo de Hermandades de Labradores, Ganaderos y entidades en general, así como se exige la responsabilidad de su observancia a la Corporación municipal y, muy especialmente, a los señores Alcaldes y Secretarios de la misma.

Burgos, 30 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 9/73

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de abril, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precio máximo del aceite de soja y obligación de tenencia

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

Márgenes comerciales en los aceites comestibles.

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, tres pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, una cincuenta pesetas litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio de 1971 (B. O. del Estado número 168, de 15-7-71), los precios máximos de venta al público de los arroces clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que

deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expendirá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase «primera», exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales.

Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre am-

bos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de $\frac{1}{2}$, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades

donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero (excepto Guinea)

a) Café tostado.

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café de Guinea

a) Café tostado.

Duboski. — En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia. — En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Duboski. — En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gra-

mos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta. — En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia. — En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, en las poblaciones de esta provincia donde se encuentre establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada, serán, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 12,05 pesetas; de medio litro, 6,40 pesetas; de un cuarto de litro, 3,55 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 12,15 pesetas; de medio litro, 6,35 pesetas; de un cuarto de litro, 3,50 pesetas.

En bidones de cinco litros, 10,90 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Huevos. — Márgenes comerciales

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchado, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición. Incrementados hasta 0,50 pesetas

docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

Pollos. — Márgenes comerciales

El margen máximo aplicable por los minoristas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones.

Comprobación de márgenes comerciales

Para determinar si ha sido correcta la aplicación de los márgenes comerciales máximos, en los precios de venta al público de huevos, servirán de referencia las cotizaciones aprobadas a nivel mayorista, por la Comisión Provincial prevista en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1313/72, de 18/5/72 (B. O. del Estado del 29), o, de no haberse producido acuerdo en el seno de la misma, los que figuren en los respectivos documentos de compra, cuando no excedan del precio del Mercado Central de Madrid, certificado por su Junta, correspondiente al día de actividad anterior a aquél en que se realizó la comprobación, incrementado en un 10 por 100.

En cuanto a pollos, la referencia se obtendrá de los precios que figuren en los documentos de compra, tomando como límite máximo el equivalente al del Mercado Central de Madrid, certificado por su Junta correspondiente al día de actividad anterior a aquél en que se realizó la comprobación, incrementado en un 5 por 100, sin que en ningún caso, el precio de venta al público resultante pueda exceder del tope máximo fijado por la Comisión Provincial Delegada de Precios.

Redondeos.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que los precios resultantes de la aplicación de los aludidos márgenes comerciales no coincidiesen en unidades de pesetas, se redondearán a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Precios de merluza y pescadilla congeladas

Los precios máximos de venta al público de la merluza y pescadilla congeladas, actualmente en vigor son:

Número 5.—Merluza sin cabeza de más 2.400 gramos, 65 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla sin cabeza de 1.501 a 2.400 gramos, 56 pesetas kilo.

Número 3.—Pescadilla grande sin cabeza de 801 a 1.500 gramos, 48 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla sin cabeza de 501 a 800 gramos, 44 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla sin cabeza de 250 a 500 gramos, 38 pesetas kilo.

Los mayoristas y detallistas no podrán aplicar en la venta de estos productos márgenes superiores a los establecidos.

Obligación de facilitar facturas
Los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 29 de marzo de 1973.
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

Transcurrido el plazo señalado en la convocatoria para la presentación de solicitudes, con el fin de poder tomar parte en las oposiciones para cubrir dos plazas de Auxiliares Administrativos de la Corporación y de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado de Personal, que estima que todas las instancias presentadas cumplen los requisitos exigidos, por ahora, en dicha convocatoria; el Ilmo. Sr. Presidente

D. Pedro Carazo Carnicero, asistido del Secretario que suscribe, resuelve admitir provisionalmente a la práctica de los ejercicios integrantes de la oposición, a todas las instancias presentadas que lo han sido en número de 41, y que están suscritas por los siguientes aspirantes:

1. M.^a Trinidad Ordas San Martín
2. M.^a del Sagrario Martínez García.
3. Esther Puente Mayoral.
4. Felisa García Trascasa.
5. M.^a Jesús Andueza Hernández.
6. M.^a Isabel Rojo Marcos.
7. M.^a del Carmen Gamazo Recio.
8. Margarita-María Rivas Riaño.
9. María Jesús Ruiz Amigo.
10. Purificación Rodríguez Rastrilla
11. Margarita Gutiérrez Ibáñez.
12. M.^a Angeles Quevedo Quevedo.
13. Aurora Pérez Moraza.
14. M.^a Soledad García Pérez.
15. M.^a del Carmen Iglesias Murga
16. M.^a Victoria Vega Pastor
17. Santiago de Miguel y Téllez.
18. Enrique Sáiz Sáiz.
19. M.^a del Pilar González Herrero
20. M.^a Esther Escolar Leiva.
21. Ana María Muro Marín.
22. Ascensión de Grado Hernando.
23. Angélica de Grado Hernando.
24. M.^a Cristina Hernando Serrano
25. Clarencio Cavia Rojo.
26. Ignacio Vicente y Domingo.
27. Rosa M.^a Bartolomé Blanco.
28. M.^a del Carmen Rodríguez Burgoa.
29. Beatriz Barquín Tudanca.
30. M.^a de los Angeles Illera Cebrián.
31. Emilia Castillejo Alonso.
32. M.^a Isabel Abad Martín.
33. Elisa Moreno Palacios.
34. Miguel Guillén Arroyo.
35. M.^a del Carmen Barbero Rodríguez.
36. Juliana Martín Roy.
37. M.^a Cristobalina San Miguel Izquierdo.
38. Raquel Izquierdo Antoniano.
39. M.^a del Pilar de Pablos Malagón.
40. M.^a del Dulce Nombre Cortés González.
41. Raquel López Temiño.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y a efectos de reclamaciones, si procediere.

Burgos, 30 de marzo de 1973.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Bases del Concurso para contratar la adquisición de vajilla, mobiliario, lencería, útiles y enseres, con destino a la Residencia Provincial de "San Miguel del Monte", en Miranda de Ebro.

1.—**Objeto y tipo de licitación.** Por acuerdo del Pleno celebrado el día 21 de marzo del año en curso se aprobó con nota de urgencia el pliego de condiciones y convocatoria de concurso para contratar la adquisición de los efectos expresados, a los tipos de licitación que se indican; efectos distribuidos en los grupos siguientes:

—Grupo A: Vajilla, cristalería, cubertería, útiles de cocina, 181.916 pesetas.

—Grupo B: Mobiliario, somieres, cabeceros, colchones, ropas de cama, mesas, sillas, tresillos, sillones, 1.587.196 pesetas.

—Grupo C: Lencería, cortinas, colchas, sábanas, manteles, servilletas, toallas, 404.420 pesetas.

—Grupo D: Muebles de oficina y suministros: mesas, armarios, ficheros, sillas. Otros efectos, imágenes sagradas, electrodomésticos, cafetera exprés, sillón peluquería, etcétera, 285.068 pesetas.

Precio total de licitación, pesetas, 2.458.600.

Los efectos se describen detalladamente en cantidad, calidad, etc., en las hojas del pliego de condiciones facultativas, que, junto al pliego de condiciones económico-administrativas, pueden examinarse en el Negociado de Contratación, durante las horas de oficina, en el período de licitación.

Las medidas y otras precisiones de fabricación que se mencionan en el pliego facultativo son meramente indicadoras y comparativas, respectivamente.

Los precios de licitación se entienden por los efectos si los en la Residencia «San Miguel del Monte».

Pueden presentarse proposiciones por todos los grupos, por uno sólo o por varios. Incluso puede ofertarse por un sólo tipo de objeto: Imágenes, electrodomésticos, cubertería, cafeteras de 14 ls. sillón peluquería, báscula.

No se admitirán recargos en el precio de licitación por transporte, etc., ni repercusión de impuestos, arbitrios y tasas.

No es necesaria autorización superior.

2.—**Plazos:** De entrega de los efectos adjudicados: Quince días. Caso de demora, se impondrán multas de 1.000 pesetas diarias. De garantía: 6 meses.

3.—**Pago:** A cargo de la partida número 6.1103 del presupuesto ordinario, suplementada. Existe crédito suficiente. Se efectuará el pago mediante factura triplicada, dentro del plazo de dos meses siguientes a la recepción provisional.

4.—**Fianzas provisionales:** Grupo A: 4.500 pesetas; B: 39.000; C: 10.000; D: 7.000. Para determinar las fianzas definitivas se tendrán en cuenta los tipos medios señalados en el artículo 82 del Reglamento.

to de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.—*Ofertas:* Bajo sobre cerrado, que se presentará en el Negociado de Contratación, de 8 3/4 a 13 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados del siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

A las proposiciones se acompañarán: fianza provisional, declaración jurada de no estar incurso el licitador (y su representante, en su caso) en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las enumeradas en los artículos cuarto y quinto del mencionado Reglamento; características de los objetos que se ofertan, indicando precio unitario. En caso de representación, poder notarial, que será bastantado previamente por el señor Secretario de la Diputación; fotocopias del D. N. I., inscripción en el Régimen de la Seguridad Social; de Empresa con responsabilidad (en su caso). Finalmente, cuantos documentos deseen presentar los licitadores en orden a un mejor conocimiento de la firma licitadora y de la calidad de los artículos ofertados.

6.—*Apertura de pliegos:* En el salón de sesiones de la Corporación, a las 13 horas del día hábil inmediato a la terminación del plazo de ofertas.

7.—En todo lo no especificado se estará al pliego de condiciones; en su defecto, a los preceptos del susodicho Reglamento de Contratación.

Los gastos que origine el concurso (publicidad, etc.), serán de cuenta de los adjudicatarios, a prorrata.

Modelo de proposición

Don residente en, con plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones que rige el concurso de adquisición de vajilla, mobiliario, lencería, y otros útiles y efectos destinados a la Residencia Provincial «San Miguel del Monte», en Miranda de Ebro, según el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (o del Estado) del día, acepta las obligaciones derivadas del pliego y se compromete a entregar en dicha Residencia, dentro del plazo de 15 días, el material siguiente, a los precios que se indican (unitarios y totales).

—Grupo A; grupo B; grupo C; grupo D

Precio total de la oferta pesetas (en letra y cifra).

Acompaña relación detallada de los artículos que ofrece en cada grupo, y los documentos siguientes

(Lugar, fecha y firma).

Burgos, 2 de abril de 1973.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

2.090.—775,00

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias número 58 de 1972, por lesiones, contra Florentino Santamaría, nacido en Villahán, el día 14 de marzo de 1918, hijo de Ladislao y Alejandra, obrero y en ignorado paradero, y en las que por auto de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho inculcado para que en término de tres días nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en dichas diligencias, apercibiéndole que, si no lo verifica, le serán designados en turno de oficio.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, y mediante la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, sirva de requerimiento en legal forma al inculcado Florentino Santamaría, expido el presente en Burgos, a 24 de marzo de 1973. El Magistrado, José Luis Olías.—El Secretario, Mariano Manso.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 75 de 1973, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 20 de marzo de 1973.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones por agresión, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Jesús Manuel Hernández Sáez, de 20 años, soltero, chófer, residente en Pamplona, calle Ildefonso Lavalle, número 11, 3.º, izquierda, en concepto de denunciado Benito Rojo Ontoria, de 20 años, soltero, obrero, nacido en Avellanosa de Muño, hijo de Leandro y de María, actualmente en ignorado paradero, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Benito Rojo Ontoria, como autor responsable de una falta de lesiones por agresión, a la

pena de 15 días de arresto menor, pago de las costas procesales e indemnice al lesionado Jesús Manuel Hernández Sáez en la cantidad global de 7.500 pesetas, por los gastos y perjuicios.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Rómulo Mart.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Benito Rojo Ontoria, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 20 de marzo de 1973.—El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Sendino Ruiz Javier, hijo de Isidoro y de Emerenciana, natural de Pedrosa del Príncipe (Burgos), de estado soltero, profesión camarero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, calle Juan XXIII, número 2, procesado en el sumario ordinario número 44 de 1973, por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente, ante don Raúl Betolaza Ugarte, Capitán Juez Instructor del Centro de Instrucción de Reclutas, número 11, de Araca, Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Vitoria, 27 de marzo de 1973.—El Capitán Juez Instructor, Raúl Betolaza Ugarte.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de varias líneas de transporte de energía eléctrica, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.718 Expediente número 25.278.—F. 497.

Peticionario: Electra de Burgos, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación: Atender nuevas demandas de

energía eléctrica en Aranda de Duero.

Características principales:

— Línea a 13,2 Kv., en conducción subterránea, de 596,5 metros de longitud, con origen en el centro de transformación carretera de Salas y final en el centro de transformación Monte Latorre.

— Línea a 13,2 Kv., en conducción subterránea, de 247,9 metros de longitud, con origen en el centro de transformación Santa Catalina y final en el centro de transformación Monte Latorre.

— Centro de transformación Monte Latorre, de tipo en local de lonja de edificio con un transformador de 400 Kva. y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 Kv. en conducción subterránea, de 338,5 metros de longitud, con origen en el centro de transformación Santa Catalina y final en el centro de transformación Pedrote.

— Centro de transformación Pedrote, de tipo en local de lonja de edificio, con un transformador de 400 Kva.

— Línea a 13,2 Kv. en conducción subterránea, de 565,7 metros de longitud, con origen en el centro de transformación Pedrote y final en el centro de transformación Arco Isilla.

— Línea a 13,2 Kv., en conducción subterránea, de 62 metros de longitud, con origen en un apoyo de paso a subterráneo a derivación de la línea centro O y final en el centro de transformación Glorieta de Rosales.

— Centro de transformación Glorieta de Rosales, de tipo en local de lonja de edificio, con dos transformadores de 400 Kva., cada uno y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 Kv., en conducción subterránea, de 206,6 metros de longitud, con origen en apoyo de paso a subterráneo de la línea aérea centro II y final en el centro de transformación Polígono Residencial, calle 5 número 4.

— Centro de transformación Polígono Residencial, calle 5, número 4, de tipo en cabina subterránea, con un transformador de 400 Kva. y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 Kv., en conducción subterránea, de 200,9 metros de longitud, con origen en el centro de transformación Polígono Residencial, calle 5, número 4 y final en el centro de transformación carretera de Madrid, número 3.

— Línea a 13,2 Kv., en conducción subterránea, de 376,6 metros de longitud, con origen en el centro de transformación Carretera de Madrid número 3 y final en el centro de transformación Polígono Residencial, calle 7, número 2.

— Centro de transformación Polígono Residencial, calle 7, número 2, de tipo en cabina subterránea, con un transformador de 400 Kva., y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 Kv., en conducción subterránea, de 284,3 metros de longitud, con origen en el cen-

tro de transformación Polígono Residencial, calle 7, número 2.

— Centro de transformación Polígono Residencial, calle 8, número 1, de tipo en cabina subterránea, con un transformador de 400 Kva. y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 Kv., en conducción subterránea, de 82,2 metros de longitud, con origen en el centro de transformación Polígono Residencial, calle 8, número 1, y final en apoyo de paso a subterráneo de la línea aérea Centro II.

— Línea a 13,2 Kv., en conducción subterránea, de 125,5 metros de longitud, con origen en la antigua subestación de Eras de San Gil y final en las líneas aéreas Redondo y Ventosilla.

— Línea a 13,2 Kv., en conducción subterránea, de 137,1 metros de longitud, con origen en el centro de transformación Camino de Moratin y final en el centro de transformación Telefónica.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 7.415.922 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria, en Burgos, calle de Madrid número 22 planta 1.ª, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de marzo de 1973.—
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.031.—714,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Tarifas de riego para los canales
que se detallan para la campaña
de riego de 1973*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se han calculado las tarifas de riego que corresponden por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en los Canales que se detallan a continuación.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados.

Canal de Zuzones

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 468 ptas./Ha.

b) Gastos de explotación, 878.

c) Gastos de conservación, 50.

d) Gastos de administración y generales, 134.

Total: 1.530 pesetas.

La tarifa para la zona regable de San Juan del Monte será de 530 pesetas.

La tarifa a aplicar en las zonas

de Langa de Duero, La Vid y Barrios será:

a) Aportación al coste de las obras, 904 pesetas.

b) Gastos de explotación, 878.

c) Gastos de conservación, 50.

d) Gastos de administración y generales, 178.

Total: 2.010 pesetas.

Canal de la Vid

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 210 ptas./Ha.

b) Gastos de explotación, 1.125.

c) Gastos de conservación, 79.

d) Gastos de administración y generales, 316.

Total: 1.550 pesetas.

Canal de Guma

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 542 ptas./Ha.

b) Gastos de explotación, 496.

c) Gastos de conservación, 212.

d) Gastos de administración y generales, 119.

Total: 1.369 pesetas.

Canal de Aranda

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 103 ptas./Ha.

b) Gastos de explotación, 452.

c) Gastos de conservación, 476.

d) Gastos de administración y generales, 98.

Total: 1.129 pesetas.

En la zona regable del Canal del Cura se aplicará la tarifa anterior deduciendo de la misma el apartado a) aportación de los usuarios al coste de las obras, por un importe de 103 pesetas, así como la parte proporcional de gastos de administración y generales, siendo la tarifa a aplicar a las fincas de dicho Canal 1.026 ptas./Ha.

Canal de Castilla

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 302 ptas./Ha.

b) Gastos de Explotación, 535.

c) Gastos de conservación, 1.

d) Gastos de administración y generales, 64.

Total: 902 pesetas.

Tarifa para abastecimientos y usos industriales

El coeficiente multiplicador obtenido en la propuesta de tarifas del Canal de Castilla es de 4,6 y por tanto la tarifa a aplicar por litro, segundo y año a los abastecimientos de agua a poblaciones resulta de:

$902 \times 4,6 = 4.149$ ptas l/s. y año.

Canal del Pisuegra

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 480 ptas./Ha.

b) Gastos de explotación, 366.

c) Gastos de conservación, 307.

d) Gastos de administración y generales, 97.

Total: 1.250 pesetas.

Canal del Arlanzón

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 234 ptas./Ha.

- b) Gastos de explotación, 493.
- c) Gastos de conservación, 157.
- d) Gastos de administración y generales, 76.

Total: 1.060 pesetas.

Canal del Riaza

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 523 ptas./Ha.

- b) Gastos de explotación, 719.
- c) Gastos de conservación, 435.
- d) Gastos de administración y generales, 152.

Total: 1.829 pesetas.

A los regantes de la zona dominada por el Canal del Riaza en el término municipal de Olivares de Duero, se aplicará la tarifa reducida de 1.682 pesetas por haber sido realizadas por ellos parte de las obras de derivación.

Condiciones de aplicación

Estas tarifas por Ha. y única en cada zona para toda clase de cultivos, son para toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los términos municipales siguientes:

Canal de Zuzones

La Vid y Barrios y San Juan del Monte.

Canal de la Vid

La Vid y Guma.

Canal de Guma

Vadocondes, Fresnillo de las Dueñas, Aranda de Duero, Fuentespina, Castrillo de la Vega, Hoyales de Roa, Berlangas de Roa y Roa de Duero.

Canal de Aranda

Vadocondes, San Juan del Monte, Zazuar, Aranda de Duero y Villalba de Duero.

Canal de Castilla

Castrillo de Riopisuerga, Melgar de Fernamental (Valtierra de Riopisuerga), San Quirce de Riopisuerga.

Canal del Pisuerga

Zarzosa de Riopisuerga, Castrillo de Riopisuerga, Melgar de Fernamental, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Príncipe.

Canal del Arlanzón

Burgos (Villalonguéjar y Villagonzalo Arenas), Quintanadueñas, Tardajos, Las Quintanillas, Rabé de las Calzadas, Frandovine, Cobia, Estépar, Celada del Camino, Quin-

tanilla Somuño, Villavieja de Muño, Buniel, San Mamés (Quintanilleja) y Villalbilla de Burgos.

Canal del Riaza

La Cueva de Roa, San Martín de Rubiales y Nava de Roa.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el «Boletín Oficial» de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro número 5 en Valladolid.

Valladolid, 12 de marzo de 1973.
—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

Canon de regulación aplicable a los embalses que se detallan y a los aprovechamientos beneficiados con la regulación total de la Cuenca del Duero y no atribuible directamente a un embalse determinado, para la campaña de riego de 1973.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se han calculado los distintos cánones que corresponden por hectárea de riego beneficiada por la regulación producida por los embalses que se detallan, y por la regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

Embalses de Aguilar, Cervera y Requejada

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras, 101 ptas./Ha.
- b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial, 44 ptas.
- c) Gastos de conservación, 19.
- d) Gastos de administración y generales, 16 pesetas.

Total, 180 pesetas.

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Pisuerga, regulada por los embalses de Aguilar, Cervera y Requejada, cuya toma de agua está comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura del Carrion en el Pisuerga.

Embalse del Arlanzón

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras, 41 pts./Ha.
- b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial, 7.
- c) Gastos de conservación, 155.

d) Gastos de administración y generales, 20.

Total, 223 pesetas.

El canon por Ha. se aplicará a la superficie regable con agua del río Arlanzón, regulada por el embalse del Arlanzón cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Arlanza.

Embalse de la Cueda del Pozo

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras, 33 ptas./Ha.
- b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial, 18.
- c) Gastos de conservación, 0.
- d) Gastos de administración y generales, 5.

Total, 56 pesetas.

El canon por Ha. se aplicará a todas las superficies regables con aguas reguladas por el embalse de La Cueda del Pozo, cuya toma esté comprendida entre el nacimiento del Duero y la desembocadura del Pisuerga.

Embalse de Linares del Arroyo

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras, 87 pts./Ha.
- b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial, 47.
- c) Gastos de conservación, 7.
- d) Gastos de administración y generales, 14.

Total, 155 pesetas.

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Riaza, regulada por el embalse de Linares del Arroyo, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Duero.

A los regadíos antiguos señalados en el estudio se les aplicará el canon reducido del 20 % o sea, 31 peseta/Ha.

Regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado

La media ponderada de los cánones de regulación de acuerdo con los volúmenes de agua disponibles en los embalses de la cuenca del Duero es de: doscientas treinta y dos pesetas por hectárea.

Condiciones de aplicación

Se establece un mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los correspondientes de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

Embalses de Aguilar, Cervera y Requejada

San Quirce de Riopisuerga, Hinojal de Riopisuerga, Zarzosa de Riopisuerga, Castrillo de Riopisuerga, Melgar de Fernamental, Palacios de Riopisuerga, Itero del Castillo y Pedrosa del Príncipe.

Embalse del Arlanzón

Pineda de la Sierra, Urrez, Vi-

llorobe (Uzquiza y Herramel), Villasar de Herros, Arlanzón, Zalduendo, Ibeas de Juarros, Castrillo del Val, Cardeñajimeno, Burgos (Castañares, Villayuda, Gamonal y Villalonguéjar), Villalbilla de Burgos, Tardajos, San Mamés, Frandovínez, Cobia, Villavieja de Muño, Estépar, Celada del Camino, Pampliega, Villaldemiro, Villanueva de las Carretas, Palazuelos de Muño, Villazopeque, Barrio de Muño, Belbimbre, Villaverde Mogina, Los Balbases, Valles de Palenzuela y Vallejera.

Embalse de la Cuerda del Pozo

La Vid y Barrios, San Juan del Monte, Zazuar, Fresnillo de las Dueñas, Aranda de Duero, Villalba de Duero, Castrillo de la Vega, Hoyales de Roa, Berlangas de Roa, Fuentespina, Roa de Duero, Gumiel del Mercado, San Martín de Rubiales y Mambrilla de Castrejón.

Embalse de Linares del Arroyo

Milagros, Torregalindo, Hontan-
gas, Adrada de Haza, Fuentemolinos, Haza, Fuentecén, Hoyales de Roa, Berlangas de Roa, Roa de Duero, La Cueva de Roa, San Martín de Rubiales y Nava de Roa.

Regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la provincia situados en la cuenca del Duero.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el «Boletín Oficial» de la provincia en el que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960 durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5 en Valladolid.

Valladolid, 12 de marzo de 1973.
—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Conforme al artículo 56 de la Ley de Régimen Local, y su texto refundido número 4, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los Padrones de arbitrios sobre riqueza urbana y rústica del año actual y primer trimestre del servicio de aguas y recogida de basuras, por espacio de quince días comunes, para examen y reclamaciones. Las reclama-

ciones han de ser fundadas en errores o alteraciones injustificadas en relación con el documento fiscal del Estado. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasana de Mena, 27 de marzo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Por don José Luis Urrutia Gómez-Mena, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de una nave para henil, vaquería y depósito estiercol, con emplazamiento en Los Paradores, de Valle de Mena.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villasana de Mena, 28 de marzo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

2.070.—111,00

Por D. Domingo López Calderón y D. Vicente Salazar Narbona, se ha solicitado licencia municipal para la ampliación y reforma de Sala de fiestas «River Club», con emplazamiento en Villasana de Mena.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villasana de Mena, 28 de marzo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

2.071.—112,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Habiendo sido confeccionado por este Ayuntamiento los padrones de exacciones que seguidamente se relacionan, para el ejercicio de 1973, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para que durante el plazo de 15 días, puedan ser examinados por

los contribuyentes que se hallan interesados y formular las reclamaciones que consideren en su derecho.

Apertura e inspección, alcantarillado, desagüe de canalones, voladizos, escaparates, letreros, tránsito de animales domésticos, arbitrio de rústica, arbitrio de urbana, limpieza y decoro de fachadas, limpieza de tapias, licencia de bicicletas, leñas para hogar, parcelas de la sierra, parcelas de «El Monte» y licencia de perros.

Espinosa de los Monteros, 28 de marzo de 1973.—El Alcalde, Juan José Angulo Ramírez.

Anuncios Particulares

Juntas administrativas de Virtus y Cilleruelo de Bezana

Debidamente autorizado por ICONA, estas Juntas han acordado celebrar subasta pública con carácter de urgencia, el día 14 de abril, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Sesiones de Cilleruelo de Bezana, el arrendamiento por 6 años de un pastizal de 10,95 Has. de superficie en el monte pública número 348 «Somoahedo», al sitio de Las Cabañas, de la pertenencia de estas Juntas.

El pliego de condiciones económico administrativas, se encuentra en cualquiera de estas Juntas, a disposición del que le interese.

Virtus y Cilleruelo de Bezana, a 30 de marzo de 1973.—Los Presidentes, Eustasio Martínez y Vicente Sierra.

2.111—120

La Bodega Cooperativa Comarcal «Virgen de la Vega» de Roa, convoca a junta general ordinaria, a todos asociados para el día ocho de abril próximo en primera convocatoria a las 12,30 y en segunda a las 13 horas del día.

La Junta Rectora.

9—10

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL